



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187474

DECLARACIÓN DGCCARN N° 638 / 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP Y LAVADERO" DE LA FIRMA COPEG S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR LIC. JORGE SALOMÓN JURE VALLEJOS, IDENTIFICADO CON MATRÍCULAS N° L13/21700, L13/21650, L13/19164, C.T.A. C.TE. CTRAL. N° 27-2833-05/06/07, UBICADA EN LA CALLE ALBERTO SÁNCHEZ BENITEZ Y BRUNO GUGGIARI, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 12 de Abril de 2018.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental EXP. DGCCARN N° 11.870/17, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. CARLOS SAMUDIO D. con Reg. CTCA N° 11662, del Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP Y LAVADERO" DE LA FIRMA COPEG S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR LIC. JORGE SALOMÓN JURE VALLEJOS, IDENTIFICADO CON MATRÍCULAS N° L13/21700, L13/21650, L13/19164, C.T.A. C.TE. CTRAL. N° 27-2833-05/06/07, UBICADA EN LA CALLE ALBERTO SÁNCHEZ BENITEZ Y BRUNO GUGGIARI, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 188/18 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la comercialización de combustibles derivados del petróleo, expendio de GLP a vehículos y a garrafas domiciliarias, venta de lubricantes, lavado de vehículos, cambio de aceites y lavado de vehículos, GLP fraccionamiento en garrafas y comercialización de artículos varios en minimarket.

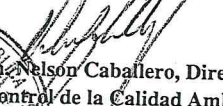
Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y a emitir autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable deberá cumplir a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 5°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 6°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 7°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 8°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187474 (Ciento ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro).
- Art. 9°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

